



**JUZGADO TERCERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS
MULTIPLES NEIVA HUILA**

Neiva, trece (13) de abril de dos mil veintitrés (2023)

Proceso	: VERBAL - RESTITUCIÓN INMUEBLE ARRENDADO
Demandante	: MARÍA HILSA ANDRADE SUAZA
Demandado	: CARLOS MAURICIO OSORIO FIERRO
Radicación	: 2022-00916

Analizada la demanda verbal de restitución de inmueble arrendado propuesta por **MARÍA HILSA ANDRADE SUAZA**, a través de apoderada judicial, en contra de **CARLOS MAURICIO OSORIO FIERRO** se observa que la misma incurre en las siguientes falencias:

1. Conforme al inciso 2º del artículo 245 del Código General del proceso, omitió manifestar bajo la gravedad del juramento, que el contrato de arrendamiento original, relacionado en el acápite de pruebas y cuya copia digitalizada se adjuntó, se encuentra en su poder y que está en capacidad de allegarlo cuando el Despacho lo requiera.
2. Indebida acumulación de pretensiones, por cuanto persigue pretensiones ejecutivas a través de un procedimiento ordinario.
3. No aportó el poder para iniciar el proceso, conforme al numeral 1º del artículo 84 del Código General del Proceso.
4. No aportó la “carta de terminación del contrato” relacionada en el numeral 1.2. del acápite de pruebas.
5. Se allegó Certificado de tradición del bien inmueble identificado con N° de matrícula 200-57545 y Auto de reconocimiento de personería jurídica del 24 de noviembre de 2022 del proceso con Radicado: 2022-00360, sin que los mismos estuvieran enlistados en el acápite de pruebas, o en el de anexos.

Por lo expuesto, el juzgado

RESUELVE

PRIMERO-. INADMITIR la demanda ejecutiva singular propuesta por **MARÍA HILSA ANDRADE SUAZA** en contra de **CARLOS MAURICIO OSORIO FIERRO**, en virtud de lo expuesto en la parte motiva.

SEGUNDO-. CONCEDER a la parte demandante el término de cinco (5) días para que la subsane, so pena de rechazo definitivo.

NOTIFÍQUESE,

JUAN PABLO RODRÍGUEZ SÁNCHEZ
JUEZ

KPGY



**JUZGADO TERCERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS
MULTIPLES NEIVA HUILA**